OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA

1636

ORDEN de 13 de marzo de 2018, de la Consejera de Trabajo y Justicia, por la que se convocan subvenciones destinadas a proyectos de inclusión socio-laboral de personas penadas y presas en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco reconoce, en su artículo 10.14, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones penitenciarias y de reinserción social, conforme a la legislación general en materia civil, penal y penitenciaria. Por otro lado, el artículo 12.1 atribuye a nuestra comunidad autónoma la competencia sobre ejecución de la legislación penitenciaria del Estado, a pesar de lo cual aún no se ha operado su transferencia, solicitada desde hace tiempo por este Gobierno.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, la Dirección de Justicia es competente para «ejecutar, en su ámbito de competencial, la legislación penal y penitenciaria, en coordinación con el resto de actuaciones del Gobierno en dichos ámbitos».

La Dirección de Justicia, en el ejercicio de sus competencias y dentro de las limitaciones existentes, sigue las recomendaciones realizadas por el Parlamento Europeo en su «Resolución de 17 de diciembre de 1998 sobre las condiciones carcelarias en la Unión Europea: reorganización y penas de sustitución» que insta a los Estados miembros a aplicar el conjunto de las disposiciones de la normativa penitenciaria del Consejo de Europa.

Objetivo fundamental de la Dirección de Justicia es impulsar, dentro del marco normativo, la mejora de los servicios penitenciarios y de los programas de reeducación y reinserción social y, de esta forma, hacer efectivo el principio de reinserción social contenido en los textos internacionales y en el artículo 25.2 de la Constitución española.

Con fecha 7 de octubre de 2011, se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Interior, a través de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Justicia y Administración Pública, para la implementación de procesos integrales de inclusión socio–laboral de personas presas en la Comunidad Autónoma de Euskadi, convenio en el cual se enmarca la presente convocatoria de subvenciones. Por otro lado con fecha 8 de agosto del mismo año se firmó por las mismas partes el Convenio por el que se acuerda la colaboración en el ejercicio de las funciones relativas al cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, de las suspensiones de las penas privativas de libertad así como de las sustituciones de condena en el que se enmarcan las funciones del Servicio Vasco de Gestión de Penas (SVGP) dependiente de la Dirección de Justicia, que se encarga de la gestión de la ejecución de las penas alternativas a prisión en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La firma de dichos convenios ha motivado que, en los últimos años, la labor del Gobierno Vasco se haya centrado en el régimen abierto, es decir, en proyectos extrapenitenciarios de inclusión socio-laboral de personas penadas y presas y en medidas alternativas a prisión. Esta labor ha permitido avanzar en la consolidación de una red de recursos para propiciar la inserción social y laboral de este colectivo. Mediante estos recursos, el Gobierno Vasco persigue que las personas

penadas y presas puedan tener la oportunidad de orientar su vida como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho y que asimismo, puedan, tras su estancia en prisión, integrarse plenamente en la comunidad como activos sociales.

Mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se ha simplificado y clarificado el régimen de las penas alternativas a prisión, eliminando parcialmente la sustitución de penas (salvo para personas extranjeras) y estableciendo como régimen principal la suspensión condicionada de penas de prisión de menos de dos años. Dado que, como hemos señalado, el Servicio Vasco de Gestión de Penas (SVGP), dependiente de la Dirección de Justicia, se encarga de la gestión de la ejecución de las penas alternativas a prisión, la nueva regulación de las suspensiones de condena ofrece mayores posibilidades a los jueces y tribunales de establecer procesos de inclusión que eviten el ingreso en prisión de personas que hayan cometido delitos con condenas de prisión de menos de dos años con un pronóstico de reinserción favorable.

Es por ello que el Gobierno Vasco ha querido atender esta realidad previa al ingreso en prisión que permite establecer itinerarios de inclusión para que determinadas personas puedan rehacer su vida y convertirse en activos para nuestra sociedad sin sufrir los efectos nocivos de la vida en prisión para la reinserción. Son las mismas entidades del tercer sector que trabajan en programas de inclusión de personas penadas y presas quienes vienen atendiendo a estas personas penadas antes de su ingreso en prisión, todo ello sin convocatoria alguna de subvenciones públicas que financie esta realidad que se incrementará con la nueva reforma del Código Penal. Es por ello que estimamos fundamental el incremento de 100.000 euros en la Convocatoria de 2016 que se mantiene asimismo en 2017 y 2018 para financiar programas de reinserción de personas penadas con el nuevo régimen de suspensión de condenas. Esta modificación de la convocatoria sin embargo no puede alcanzar a los programas para personas que realizan Trabajos en Beneficio de la Comunidad dado que el carácter voluntario y comunitario de esta pena y el importante número de Trabajos en Beneficio de la Comunidad en la Comunidad Autónoma de Euskadi desvirtuaría totalmente la convocatoria.

El Gobierno Vasco, a través de la presente convocatoria, quiere colaborar por tanto con las entidades sin ánimo de lucro que persiguen, la mayoría de ellas desde hace más de 20 años, la inclusión real y efectiva del colectivo de personas penadas y presas, entidades que han trabajado de forma profesional y coordinada con los Centros Penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que han colaborado con el Gobierno Vasco de forma eficiente y transparente.

Con el mismo fin y con el de garantizar la objetividad de la resolución administrativa se establecen detalladamente en la presente Orden los criterios para la concesión de las subvenciones siendo el marco legal aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco en materia de subvenciones en tanto en cuanto no contradiga los anteriores y el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11

de noviembre, y en virtud de las competencias que me atribuye el Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden convoca, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a proyectos de inclusión socio-laboral para personas penadas y presas en la Comunidad Autónoma de Euskadi y establece sus bases reguladoras. Se cuenta, para ello, con una dotación económica de quinientos mil (500.000) euros.

Artículo 2.– Proyectos subvencionables.

1.– Serán subvencionables los proyectos de inclusión socio-laboral de personas presas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se lleven a cabo en recursos externos a prisión y que consistan en alguna de las siguientes modalidades:

1.– Salidas programadas y campos de trabajo.

2.– Recursos residenciales y de alojamiento.

3.– Recursos de deshabituación para personas drogodependientes.

4.– Centros de formación y capacitación.

5.– Centros de orientación y acompañamiento para el empleo.

b) Que los proyectos que se inicien en los centros penitenciarios sean aprobados por la correspondiente Dirección del Centro Penitenciario.

c) Que empleen la metodología del acompañamiento integral.

d) Que se realicen en el año 2018.

2.– Serán subvencionables los proyectos de inclusión socio-laboral de personas penadas a las que se les haya concedido la medida de suspensión de la ejecución de su pena privativa de libertad que reúnan los requisitos del párrafo anterior que tengan por objeto programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de animales, de igualdad de trato y no discriminación, y otros similares o de deshabituación al consumo de alcohol, drogas tóxicas o sustancias estupefacientes, o de tratamiento de otros comportamientos adictivos.

La entidad deberá ser Entidad Colaboradora del Servicio Vasco de Gestión de Penas (SVGP) de la Dirección de Justicia, servicio encargado de la gestión de la ejecución de la totalidad de las penas alternativas a prisión en la Comunidad Autónoma de Euskadi, ya que ninguna entidad que acoja por orden judicial a personas penadas, puede hacerlo al margen de dicho servicio. El Servicio de Justicia de Adultos de la Dirección de Justicia comprobará de oficio si la entidad solicitante es Entidad Colaboradora del Servicio Vasco de Gestión de Penas.

3.– Los requisitos deberán cumplirse antes de la ejecución de los proyectos y durante todo el periodo subvencionable.

Artículo 3.– Gastos subvencionables y cuantía máxima de solicitud de subvención.

1.– Los gastos subvencionables son los necesarios para la realización del proyecto presentado y pueden referirse a un proyecto ya finalizado pero realizado en el año 2018 o que se efectúe durante el año 2018. Atendiendo a cada modalidad enumerada en el artículo anterior, son gastos subvencionables los que se señalan a continuación:

a) Salidas programadas y campos de trabajo: los gastos de desplazamiento (combustible, peajes, aparcamiento y transporte público) y los gastos de manutención y alojamiento.

b) Recursos residenciales y de alojamiento, así como recursos de deshabituación para personas drogodependientes: los gastos de mantenimiento de inmuebles y locales, alquiler de los mismos, gastos anuales del préstamo hipotecario para la adquisición del inmueble, gastos de manutención de las personas penadas y presas y salarios del personal adscrito a los recursos.

c) Centros de formación y capacitación, así como centros de orientación y acompañamiento para el empleo: los gastos de mantenimiento y alquiler de inmuebles y locales, gastos anuales del préstamo hipotecario para la adquisición del inmueble, material informático, bienes fungibles, material de cursos y talleres y salarios del personal adscrito a los recursos.

2.– En el caso de subvencionarse los gastos anuales del préstamo hipotecario para la adquisición de un inmueble, el mismo quedará sujeto a un periodo de afectación a la actividad subvencionada de cinco años. En caso de gastos de adquisición de bienes no inscribibles en un registro público el periodo de afectación de los mismos será de dos años.

3.– Podrá destinarse a gastos administrativos y de funcionamiento, excluidos sueldos y salarios (salvo que éstos fueran esenciales para el desarrollo del programa y así conste en memoria explicativa) hasta el diez por ciento (10%) del importe total de la subvención concedida.

4.– En los proyectos que se inicien en el centro penitenciario serán subvencionables los gastos originados por las visitas periódicas realizadas por el personal de la entidad beneficiaria para la selección y preparación de las personas que se derivan a los recursos externos.

5.– Se entenderá que es subvencionable todo gasto contemplado en el presupuesto desglosado por partidas del coste de la ejecución del proyecto del párrafo primero del artículo 8 de esta Orden, que de acuerdo al presente artículo cumpla los requisitos para ser subvencionable. El pago de los mismos se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la presente Orden.

Artículo 4.– Entidades solicitantes.

Podrán solicitar la subvención aquellas entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en todo caso reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita en el Registro General de Asociaciones de Euskadi.

b) Tener el domicilio social y fiscal, y realizar su actividad en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. La Dirección de Justicia verificará automáticamente, sin necesidad de consentimiento, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de las entidades solicitantes, en aplicación del párrafo segundo del artículo 50.3 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del Euskadi.

d) No estar sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o no hallarse en prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de confomidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Hombres y Mujeres.

e) No estar incursa o, de haberlo estado, que haya terminado el procedimiento de reintegro o sancionador que iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

f) En caso de proyectos para personas penadas, ser Entidad Colaboradora del Servicio Vasco de Gestión de Penas (SVGP) de la Dirección de Justicia, servicio encargado de la gestión de la ejecución de la totalidad de las penas alternativas a prisión en la Comunidad Autónoma de Euskadi. El Servicio de Justicia de Adultos de la Dirección de Justicia comprobará de oficio si la entidad solicitante es Entidad Colaboradora del Servicio Vasco de Gestión de Penas (SVGP).

Artículo 5.– Tramitación electrónica.

1.– Las entidades solicitantes deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos. La tramitación se realizará por el canal electrónico. Las especificaciones sobre la tramitación de las solicitudes, declaraciones responsables y demás modelos están disponibles en la siguiente sede electrónica: https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/-/2018/reinsercion/es

Los trámites posteriores a la solicitud se realizan a través de: https://euskadi.eus/misgestiones

2.– La tramitación electrónica está regulada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica; en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos y en la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E- Administración –Platea-.

Artículo 6.– Órgano gestor.

Corresponde a la Dirección de Justicia de la Viceconsejería de Justicia, a través del Servicio de Justicia de Adultos, la gestión de la presente convocatoria.

Artículo 7.– Solicitud.

1.– Las solicitudes incluirán un proyecto que desarrolle una de las modalidades señaladas en el artículo 2 de esta Orden. Las entidades que desarrollen más de una modalidad deberán presentar una solicitud por cada modalidad. Asimismo, las entidades que desarrollen diferentes proyectos enmarcables en una modalidad, deberán presentar una solicitud por cada proyecto. Los proyectos podrán estar destinados indistintamente a personas penadas o presas de forma conjunta o separada.

2.– Las entidades podrán presentar un máximo de tres solicitudes.

3.– Las entidades no podrán presentar proyectos cuya cuantía sea superior a 80.000 euros, dada la disponibilidad económica total de la convocatoria y el importe máximo de los proyectos de los últimos años. Cuando una entidad presente una única solicitud que supere esta cuantía máxima,

se desestimará la solicitud. Cuando una entidad presente más de una solicitud y la presentada en primer lugar de acuerdo al orden de entrada supere la cuantía máxima, se desestimarán todas las solicitudes presentadas. Si dicha solicitud no supera la cuantía, se irán sumando las cantidades correspondientes a las solicitudes presentadas por orden de entrada, desestimándose la solicitud a partir de la cual se rebase la cuantía máxima y, en su caso, la presentada posteriormente.

4.– Las entidades deberán presentar las solicitudes en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos en la siguiente sede electrónica de euskadi.net: https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/-/2018/reinsercion/es

5.– Las entidades podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompaña, en euskera o castellano. Así mismo, a lo largo del procedimiento se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

6.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la entidad solicitante de la subvención consienta expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

Artículo 8.– Documentación.

1.– La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Memoria del proyecto para el que se solicita la subvención, conforme al modelo normalizado «Memoria del proyecto» que puede descargarse desde: https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/-/2018/reinsercion/es

En la memoria deberá especificarse la modalidad en la que, según el artículo 2, se enmarca el proyecto. Las entidades deberán describir con claridad y precisión en qué consiste la actividad y el trabajo a desarrollar con las personas penadas y presas, los objetivos concretos del proyecto y la metodología a emplear.

b) Presupuesto desglosado por partidas del coste de la ejecución del proyecto, haciendo constar los demás medios de financiación del mismo, si los hubiera, o declaración jurada de que no disponen de otros medios propios ni ajenos para financiar el proyecto, conforme al modelo normalizado «Presupuesto desglosado» que puede descargarse desde: https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/-/2018/reinsercion/es

2.– Para la valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta únicamente la documentación del párrafo anterior. En cualquier caso, las entidades podrán presentar otra documentación complementaria que estimen pertinente para la mejor valoración del proyecto.

3.– En el caso de actividades ya finalizadas, deberá aportarse toda la documentación dirigida a justificar los gastos efectuados en la forma exigida por la presente Orden.

4.– El órgano gestor de la subvención podrá recabar de la entidad solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, así como efectuar las comprobaciones oportunas de los datos aportados por la misma.

Artículo 9.– Subsanación de la solicitud.

Cuando el órgano gestor de la convocatoria compruebe que la documentación presentada por alguna de las entidades solicitantes resulta incompleta o no reúne los requisitos señalados en los artículos anteriores se le requerirá para que, en el plazo de díez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, sí así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que declare tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Articulo 10.– Comisión de Valoración.

1.– Se constituirá una Comisión de Valoración que elaborará una propuesta de valoración de las subvenciones.

2.– La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

1.– Presidente: Roberto Moreno, Responsable del Servicio de Justicia de Adultos de la Dirección de Justicia o quien nombre en su sustitución.

2.– Vocales:

1) Benito Aguirre González, Director del Centro Penitenciario de Álava o quien nombre en su sustitución.

2) José Ángel Badiola, Director del Centro Penitenciario de Basauri o quien nombre en su sustitución.

3) Francisco Javier García Bedoya, Director del Centro Penitenciario de Martutene o quien nombre en su sustitución.

3.– Actuará como secretario o secretaria de la Comisión una persona empleada pública adscrita al Servicio de Justicia de Adultos de la Dirección de Justicia designada por la Directora de Justicia.

Artículo 11.– Criterios de valoración.

1.– Se valorarán las solicitudes teniendo en cuenta los criterios de valoración y la escala de puntuación siguientes:

a) Respecto a la entidad solicitante:

Trayectoria de la entidad en el ámbito de la inclusión socio-laboral de personas penadas y presas: de 0 a 10 puntos.

1.– Entidad con algún reconocimiento oficial o premio internacional o europeo en el ámbito de los derechos humanos, en función de su relevancia: 9-10 puntos.

2.– Entidad con algún reconocimiento oficial o premio estatal o autonómico en el ámbito de los derechos humanos, en función de su relevancia: 8-9 puntos.

3.– Entidad declarada de utilidad pública: 7 puntos.

4.– Entidad que ha trabajado diez o más años en el ámbito de la inclusión de personas penadas y presas, en función de los años: 4-6 puntos.

5.– Entidad que ha trabajado cinco o más años en el ámbito de la inclusión de personas penadas y presas, en función de los años: 0-3 puntos.

b) Respecto al proyecto propuesto:

1.– Aportación del proyecto al proceso de inclusión socio-laboral de las personas penadas y presas: de 0 a 15 puntos.

1) Proyectos que permitan a las personas penadas y presas acceder a regímenes de vida fuera de prisión, en función del grado de intensidad: 7-15 puntos.

2) Resto de proyectos, en función del grado de intensidad: 0-6 puntos.

2.– Oportunidad o interés social del proyecto: de 0 a 15 puntos.

1) Proyectos que se dirigen a colectivos de difícil inserción (alta prisionización, pueblo gitano, personas migrantes, mujeres o personas con problemas de salud mental), en función del número de personas participantes y de la intensidad del proyecto: 7-15 puntos.

2) Resto de proyectos, en función del número de usuarios y de la intensidad del proyecto: 0-6 puntos.

3.– Grado de colaboración y de coparticipación de la entidad en las actividades que se proponen: de 0 a 10 puntos.

1) Con el Servicio Vasco de Gestión de Penas y Lanbide: 8-10 puntos.

2) Con otras entidades y organizaciones dedicadas a la intervención socio-laboral con personas penadas y presas: 0-7 puntos.

4.– Viabilidad plurianual del proyecto: de 0 a 5 puntos.

1) Proyectos con autofinanciación, en función del porcentaje de la misma: 3-5 puntos.

2) Proyectos con una viabilidad contrastada, en función de los años. Se exigirá, como mínimo, que el proyecto haya sido desarrollado los dos últimos años. 0-2 puntos.

5.– Participación de personas voluntarias: de 0 a 5 puntos.

1) Voluntarios en el proyecto presentado para la subvención, en función del número: 3-5 puntos.

2) Voluntarios en otros proyectos de la entidad, en función del número: 0-2 puntos.

2.– La puntuación máxima que puede obtenerse en aplicación de los criterios de valoración es 60 puntos.

3.– La concesión de la subvención requerirá que, de acuerdo con los criterios anteriores, la solicitud supere la puntuación mínima de 30 puntos.

Artículo 12.– Determinación de la cuantía.

1.– El órgano gestor de la subvención, con anterioridad a la determinación de la cuantía, podrá reajustar las cantidades solicitadas por las entidades que incluyan gastos no subvencionables o no relacionados directamente con el proyecto.

2.– La determinación de la cuantía de subvención correspondiente a los proyectos de las solicitudes que hayan superado los 30 puntos en los criterios de valoración, se realizará de la siguiente forma:

1) Se ordenarán las solicitudes de subvención de mayor a menor puntuación obtenida. A la solicitud que obtuviera, en su caso, 60 puntos (máximo) se le aplicará un porcentaje teórico de subvención del cien por cien (100%) de la cuantía de subvención solicitada. Al resto de solicitudes se les aplicará sucesivamente el porcentaje que les corresponda proporcionalmente, según su puntuación obtenida en los criterios de valoración.

2) Supuestos especiales:

a) Cuando una vez sumadas todas las cuantías teóricas de subvención se exceda el límite de disponibilidad presupuestaria, se reajustarán proporcionalmente todas las cantidades de subvención, disminuyendo en el mismo porcentaje todas las subvenciones teóricas. Este porcentaje resultará de dividir la cantidad disponible entre la cantidad teórica total.

b) Cuando, por el contrario, una vez sumadas todas las cuantías teóricas de subvención no se exceda el límite de disponibilidad presupuestaria, el sobrante se repartirá proporcionalmente entre las solicitudes, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior y sin que la cuantía así calculada pueda sobrepasar el importe del cien por cien (100%) del gasto subvencionable.

3.– El máximo de subvención que podrá concederse a un proyecto será de 50.000 euros, dada la disponibilidad económica total de la convocatoria y el importe máximo de los proyectos de los últimos años.

Artículo 13.– Resolución.

1.– La Directora de Justicia, a la vista de la propuesta de valoración de la Comisión de Valoración, dictará resolución en la que se determinará la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, así como las cuantías de subvención de cada proyecto. La resolución se notificará electrónicamente a las entidades interesadas y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco para general conocimiento.

2.– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión o denegación de las subvenciones será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

3.– La resolución no agota la vía administrativa y, por lo tanto, contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Justicia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.– Aceptación.

1.– La aceptación de la subvención por parte de las entidades beneficiarias implica la de todas las normas fijadas en la presente Orden, así como las garantías y régimen de reintegros y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se

establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

2.– La subvención se entenderá aceptada si, transcurridos 5 días desde el siguiente al de la notificación de la Resolución de concesión, no se manifestara lo contrario por la entidad beneficiaria.

Artículo 15.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir en todo caso las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, serán obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Utilizar la subvención para realizar el proyecto concreto para el que ha sido concedida, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 18.1.b) de esta Orden.

b) Comunicar al órgano gestor de la subvención la existencia de cualquier circunstancia sobrevenida que haga imposible en todo o en parte el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la realización del proyecto objeto de subvención.

c) Comunicar al órgano gestor de la subvención, en el momento en el que tuvieran conocimiento de ello, la concesión o denegación de cualquier subvención o ayuda destinada a financiar los proyectos subvencionados durante el periodo de ejecución.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.

e) Mencionar expresa y claramente la colaboración del Gobierno Vasco, a través del Departamento de Trabajo y Justicia, en los ejemplares publicitarios de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material escrito o sonoro que publiquen con ocasión de la realización del proyecto subvencionado. A tal efecto, deberá cumplirse lo regulado en el Decreto 318/1999, de 31 de agosto, por el que se regula el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno Vasco. Se puede obtener información y peticiones en la siguiente página web: http://www.ivap.euskadi.eus/r61-2347/es/contenidos/informacion/identidad_corporativa/es_5611/identidad_corportativa.html

Artículo 16.– Pago.

1.– Tras la notificación de la resolución de concesión y transcurrido el plazo de aceptación, se hará efectivo el setenta y cinco por ciento (75%) del importe de la subvención. El veinticinco por ciento (25%) restante se hará efectivo, previa justificación mediante la presentación en la Dirección de Justicia de los documentos mencionados en el artículo 17, antes del 28 de febrero del 2019.

2.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá abonar la totalidad de la subvención mediante un único pago en el caso de actividades ya finalizadas con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión, siempre y cuando la entidad haya justificado totalmente la finalidad para la que fue concedida la subvención, mediante la documentación justificativa a que hace referencia el párrafo anterior.

3.– Para que la Administración pueda realizar el pago de las subvenciones, la entidad beneficiaria deberá constar en la base de datos de la Oficina de Control Económico del Departamento

de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, para lo que deberá encontrarse registrada en el Registro de Terceros del referido Departamento.

El registro o la modificación de los datos bancarios existentes podrá realizarse:

– Por canal presencial: mediante el formulario según modelo establecido en la siguiente sede electrónica: https://euskadi.eus/y22-izapide2/es/contenidos/autorizacion/alta_terceros/es_7999/alta_terceros.html

– Por canal electrónico: a través del registro telemático de terceros en la siguiente sede electrónica: https://euskadi.eus/y22-izapide2/es/contenidos/informacion/regtelter_infor/es_rtt/infor_rtt.html

Artículo 17.– Justificación de la subvención y documentación justificativa.

1.– Las entidades beneficiarias deben justificar ante el órgano gestor de la subvención el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión de la subvención, así como la realización del proyecto objeto de subvención de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para lo cual presentarán la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa de formato libre que describa la actividad realizada al detalle, y que incluya, como mínimo, el número de personas usuarias, diferenciadas por sexo y, en su caso, su pertenencia a colectivos de dificil inserción (alta prisionización, pueblo gitano, inmigrantes, mujeres o personas con problemas de salud mental). La memoria se acompañará, de ser posible, de fotos o documentos gráficos que acrediten la realización de la actividad subvencionada y, en su caso, ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, publicados o impresos.

b) El formulario «Cuenta justificativa simplificada» cumplimentado que se encuentra disponible en la siguiente sede electrónica: https://euskadi.eus/ayuda_subvencion/-/2018/reinsercion/es

En tal formulario se debe expresar, como mínimo, la siguiente información:

1) Relación clasificada de las inversiones efectuadas y los gastos incurridos en la realización del proyecto subvencionado con cargo a la subvención concedida. Cada gasto debe ir acompañado de una breve explicación sobre qué lo ha motivado y de su documento soporte en el que constará la identidad del acreedor, su importe, la fecha de su emisión y la fecha de pago.

2) Relación detallada del importe y procedencia de otros ingresos o subvenciones recibidas por la entidad beneficiaria de otras administraciones o entes públicos o privados para realizar el proyecto subvencionado que no ha comunicado anteriormente, al órgano gestor de la subvención.

2.– La documentación justificativa de la realización del proyecto subvencionado deberá presentarse por vía telemática en la página: https://euskadi.eus/misgestiones

3.– Antes del 28 de febrero de 2019, el órgano gestor de la subvención visitará, como mínimo, cinco entidades beneficiarias elegidas aleatoriamente, para contrastar la información facilitada en la documentación justificativa y solicitar los documentos justificativos originales para realizar las auditorías que considere necesarias.

Artículo 18.– Incumplimiento de los requisitos de concesión.

Serán causas de reintegro de la subvención las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.– En todo caso constituyen supuestos de incumplimiento:

a) La utilización total o parcial de la subvención recibida para una actividad distinta de la que se aprobó, según el proyecto presentado en su día.

b) La introducción de modificaciones en el proyecto subvencionado, salvo que, por no alcanzar el carácter de sustanciales, previa petición motivada, expresamente las autorice la Directora de Justicia siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente convocatoria para ser beneficiario de la misma. Serán requisitos mínimos mantener todas las condiciones para ser entidad beneficiaria y que el proyecto, siendo el mismo, por circunstancias no imputables a la entidad beneficiaria, haya beneficiado a menos personas penadas y presas que las previstas o habiendo cumplido los objetivos de reinserción se hayan obtenido con proyectos de reinserción similares.

c) La falsedad de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud o documentación presentada.

2.– El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, de cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en la presente Orden, dará lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la misma y, en su caso, conllevará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco el importe percibido junto con los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Artículo 19.– Compatibilidad de las subvenciones.

La concesión de estas subvenciones será compatible con la obtención de cualquier otro tipo de subvención que pudiera otorgar cualquier Administración o ente público o privado. En el caso de que el importe total de las obtenidas para un mismo fin sea superior a su presupuesto total, el importe de la ayuda concedida en virtud de la presente Orden se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso.

Artículo 20.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta y se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de subvenciones. A estos efectos, la Directora de Justicia dictará la oportuna resolución de liquidación en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Trabajo y Justicia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

Segunda.– En todo lo no regulado en la presente Orden, en materia de procedimiento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de marzo de 2018.

La Consejera de Trabajo y Justicia,
MARÍA JESÚS CARMEN SAN JOSÉ LÓPEZ.